

LOS INDULTADOS DE 1855

JOSHUA M. ROSENTHAL

Western Connecticut State University

Introducción

Mi trabajo como investigador en los últimos años se refiere al estudio de los ‘decretos de indulto’ concedidos entre 1839 y 1855. En cierto sentido, resultó ser beneficioso el ritmo lento al que ha avanzado la investigación porque me permitió disponer del tiempo suficiente para hacer un análisis profundo de las connotaciones que encierra esta tradición: la práctica de conceder indultos. Si bien, en un principio, tuve la intención de estudiar los indultos concedidos como consecuencia de las tres guerras que ocurrieron durante las tres décadas que comprende la investigación, cada vez he puesto mayor énfasis en aquellos indultos concedidos en el período subsiguiente a la rebelión de Melo. El contenido de la presente ponencia se equipara a un intento puntual por abordar estos aspectos con espíritu crítico. Y son bienvenidas todas las sugerencias que se puedan plantear sobre la manera de continuar avanzando con la investigación que nos ocupa.

Los indultos

En términos generales, indultos y clemencia o gracia configuran un extraordinario y fecundo campo de investigación. Los indultos quedaron firmemente instituidos bajo el gobierno de España. Se pueden encontrar ejemplos de indultos concedidos durante la Colonia a partir del examen de algunos decretos expedidos en el siglo XVIII por la Corona o, de manera más expedita, por medio de la lectura de los escritos de Víctor Uribe Urán, sobre las leyes imperantes en México en la época de la Coloniaⁱ. La tradición de los indultos perduró a través de las Guerras de Independencia, cuando no sólo España concedió indultos de clemencia sino también lo hicieron los victoriosos patriotas de las Américasⁱⁱ.

En *Las palabras de la Guerra. Las guerras narradas del siglo XIX*, trabajo de investigación de María Teresa Uribe de Hincapié y Liliana López, las autoras analizan narraciones de las tres primeras guerras civiles. La obra también comprende un apéndice donde se relacionan los decretos de indultoⁱⁱⁱ. El trabajo de investigación sitúa los indultos en el contexto más amplio de los relatos de la posguerra que llegaron a predominar en la memoria pública. Como historiador, sometido a la influencia de la literatura anglófona sobre la América Republicana Española, la obra de estas dos autoras le permite al autor de la presente ponencia un punto de partida desde el cual emprender el análisis de algunos aspectos relativos a cultura política y causalidad histórica. Es la opinión del autor que una investigación sobre los indultos nos brindará mayor comprensión sobre la manera como la gente del común de Colombia llegó a entender la forma en que deberían actuar los ciudadanos en momentos de crisis. Al considerar a la vez a los indultos como proceso legal y como elemento constitutivo del embrionario Estado colombiano, la historia social de los indultos estudia la arena pública en la cual los ciudadanos y los funcionarios públicos llegaron a un acuerdo sobre la manera de definir los derechos y las obligaciones del ciudadano.

El concepto de gracia lo encontramos asechando a la sombra de los diversos indultos concedidos en la república embrionaria^{iv}. Aun cuando hayan recurrido a un discurso republicano, en la redacción de los textos de los recursos de indulto se utilizaron términos que recrean épocas pretéritas. El término “gracia de indulto” aparece en un sinnúmero de peticiones o impugnaciones elaboradas por los funcionarios encargados de responder esas peticiones. A la vez, al Ciudadano Vicepresidente se dirigían muchos de esos recursos de súplica. La primera frase sugiere la autoridad absoluta con la potestad para conceder clemencia mientras, la segunda, hace referencia tácita al carácter constitucional de la autoridad del Ejecutivo. En éste caso, el derecho constitucional era la autoridad superior, con fuerza vinculante tanto sobre el ciudadano petionario como sobre el Ciudadano Vicepresidente. Sin duda alguna, muchos intentaron dividir la diferencia entre los dos. En tanto al autor de la presente ponencia todavía le queda por encontrar una

petición que sea contentiva de las dos frases, era obvia la efectividad de apelar a un sentido cuasimonárquico de la clemencia y de los derechos constitucionales.

La rebelión de los ejércitos de Melo

Por diversas razones, la rebelión melista es única entre las numerosas guerras civiles que asolaron a Colombia. El 17 de abril de 1854, cuando los ejércitos de Melo se hicieron al control de Bogotá, Melo instaló lo que denominó un gobierno de “Regeneración” si bien, ejerció el poder de manera cada vez más dictatorial^v a medida que transcurría el tiempo.

En retrospectiva, aun contando con el respaldo de otras ciudades importantes, el levantamiento estaba condenado al fracaso, ya que la mayoría de los miembros de la clase dirigente de Colombia se unieron a las fuerzas constitucionalistas que se agruparon en contra de Melo. Para el 4 de diciembre de ese año, ya todo parecía un *fait accompli*^{vi} cuando los constitucionalistas retomaron el control de Bogotá. A posteriori, es poco lo que pueden aportar los beneficios que pronosticaban tal final, para arrojar luces sobre el gobierno restaurado en el poder bajo el liderazgo del Vicepresidente Obaldía, cuando éste optó por ordenar el fin de la contienda. Si bien se logró una victoria militar, todavía quedaban por dilucidar aspectos de culpabilidad: desde las persecuciones del Presidente Obando y del General Melo hasta todas las personas que se creía estaban a favor de la rebelión o aprovecharon el caos reinante para su propio beneficio. La Constitución de 1853 abolió la pena de muerte por delitos cometidos por civiles, de modo que el régimen restaurado en el poder optó por medidas menos draconianas –perdón por el juego de palabras. Una de las primeras acciones del Ejecutivo fue poner presos a centenares de artesanos y llevarlos al exilio a Panamá. En teoría, los detenidos en la primera oleada de arrestos estuvieron de acuerdo con el exilio a que los sometieron, bajo el argumento de que se les habrían impuesto sentencias mucho más severas si hubiesen sido llevados a juicio ante un tribunal local. Casi todos los cálculos aproximados dan cuenta de que fueron varios centenares los artesanos sometidos a este éxodo forzoso al Istmo, donde fueron obligados a prestar servicio militar por un período de cuatro años.

Para entonces, el indulto tenía visos de coerción: si los acusados rechazaban la oferta, tendrían la oportunidad de defenderse, pero tendrían que hacerlo frente a un tribunal en Panamá. Cuando Reyes Calvo presentó una petición para que se modificara el indulto de su esposo, Clemente Rodríguez, no lo hizo únicamente aduciendo que Rodríguez era inocente, sino también porque lo obligaron a aceptar las condiciones de ese acto de clemencia^{vii}. Para algunos, el exilio se equiparaba a una sentencia de muerte, considerando además la elevada mortandad relacionada con el desplazamiento forzoso a pie hasta Panamá y la obligación de permanecer en ese país. En una carta escrita en 1856 solicitando se redujera aún más la sentencia impuesta a su hijo Miguel García (sentencia ya modificada de dieciséis a ocho años de exilio) Juan Nepomuceno García lo hacía con un dejo poético. Lo asaltaba el temor de no volver a ver jamás a su hijo, residente en Jamaica, y observaba que, “la vida es un vaho que se desvanece”^{viii}.

El hecho de que un régimen triunfante, vengativo tal vez, estuviera detrás de la marcha forzosa también pesó en la manera de pensar de las familias que quedaban atrás. Funcionarios del gobierno divulgaron en enero de 1855 rumores sobre la ejecución en cercanías de Honda de algunos indultados en camino a Panamá^{ix}. Al parecer, en la ciudad circulaba una hoja impresa relacionando los nombres de las personas ejecutadas. Nadie estuvo de acuerdo con el intento por borrar el espectro de la rebelión en la capital.

Por lo general, además de los indultos otorgados en las crueles condiciones a que nos referimos antes, sólo se concedieron unos pocos indultos en los meses posteriores a la rebelión. La situación cambió el 28 de febrero, cuando el Vicepresidente Obaldía decretó un nuevo indulto el cual representó un momento crucial^x. Se trató de un decreto convencional. En este decreto se relacionaban los nombres de 38 hombres excluidos del indulto y se establecían las condiciones de acuerdo con las cuales se indultaron otros 64 hombres: en el decreto se estipulaban sentencias diversas: desde el exilio del país hasta la liberación inmediata. Asimismo, el decreto otorgaba la autoridad a los gobernadores provinciales para conceder indultos, así como el poder para prohibir el retorno de los indultados a sus provincias

de origen. Si bien no sería necesario que en Bogotá se tramitaran todas las apelaciones, sí era obligatorio remitir a ésta ciudad los listados con los nombres para su revisión posterior por parte de la autoridad competente.

Para cuando se divulgó el decreto de indulto, ocurrió un cambio decisivo. De las peticiones con resultados definitivos que revisó el autor de la presente ponencia, es posible apreciar una diferencia notoria en la forma en la que se resolvieron las peticiones entre enero y marzo de 1855, si bien las cifras tan bajas involucradas hacen que esta diferencia sea más sugerente que concluyente. Para el mes de enero, se encontraron siete apelaciones de indulto exitosas y otras seis fallidas. De las peticiones que buscaban modificar los términos de un indulto ya concedido, tres lograron su cometido mientras se rechazaron las cuatro restantes. En el mes de marzo, se concedieron nueve indultos y se rechazaron tres, mientras se aceptaron doce peticiones de modificar las condiciones de un indulto y únicamente se rechazaron cuatro. Uribe y López aducen que fue menor el resentimiento que se suscitó durante el período subsiguiente a la rebelión de 1854 que el antagonismo resultante con anterioridad a las guerras civiles. Tal actitud se hace evidente en algunos casos en particular. Por ejemplo, podemos mencionar la apelación exitosa de Modesto Barbosa contra el fallo que lo condenaba a dos años de exilio interno, según lo estipulaba el decreto del 28 de febrero firmado por Obaldía^{xi}. Barbosa logró presentar evidencia en el sentido de que, no obstante la función que desempeñó como juez municipal durante el gobierno de Melo, durante ese tiempo continuó trabajando a favor de los objetivos de los constitucionalistas. Barbosa fue dejado en libertad sin que se le impusiera ninguna otra sanción, cualquiera fuese la verdad del asunto: resultado en extremo escaso antes del 1º de marzo^{xii}. Los juicios y las apelaciones de este tenor continuaron hasta el momento cuando llegó a su fin el proceso de conciliación judicial de la posguerra, el cual fue más prolongado que la misma guerra^{xiii}. De este proceso hizo parte el enjuiciamiento al mismo Presidente Obando, juzgado tanto por el Congreso como por la Corte Suprema. Al final, aunque con cierta renuencia, fue absuelto de todo cargo y, con el paso del tiempo, encontraría la rehabilitación política al reconciliarse con Tomás Mosquera, su enemigo de vieja data^{xiv}.

Hasta cierto punto, no deja de ser sorprendente que conforme se agotaba el proceso de apelaciones, asimismo menguaba el deseo de castigo. A título de ejemplo, *Liboria Acevedo* de Neira presentó una petición efectiva de indulto para su hijo, Pedro Neira Acevedo, quien durante el gobierno de Melo ofició cerca de un mes como gobernador de Tunja^{xv}. La mayor parte de los indultos concedidos excluían de clemencia a funcionarios o a quienquiera que hubiese ocupado un cargo oficial, de modo que, en teoría y desde un comienzo, las apelaciones estuvieron destinadas al fracaso. En previsión del rechazo en apariencia inevitable y de la Ley, Acevedo y Neira puso de presente consideraciones familiares. Pedro era su único hijo, ella era la viuda del general Juan José Neira, héroe de la Independencia. Contra el patriotismo de la familia de la apelante –comoquiera que el padre de la viuda murió defendiendo al Gobierno en la guerra de los Supremos– pesaba la evidencia de que el hijo comandó las tropas que lucharon contra los constitucionalistas en el asedio a Bogotá^{xvi}. Al final, se concedió el indulto a Acevedo Neira, aunque condicionado a un exilio de dos años. En contraposición al clima político reinante después del 28 de febrero, resulta imposible hacerse a una opinión sobre el papel que pudo jugar la influencia de la familia en el fallo; aun así, dicho acto de clemencia fue bastante dramático.

Hubo algunos que se mostraban reacios a hacer más indulgentes las condiciones, y hasta se oponían a la concesión de indultos como práctica. Analicemos la carta del fiscal F. E. Álvarez con respecto a la petición de Raimundo Grillo. En ella Álvarez afirmaba que los actos individuales de clemencia eran funestos para la sociedad en general^{xvii}. Sin embargo, su afirmación era, cuando mucho, un período preparatorio para una crítica más general del sistema en su totalidad:

Jamás he creído que en una sociedad, puede haber lo que se llama conveniencia pública para indultar a nadie. Creo que cada indulto es un mal mucho mayor que los bienes que pueden venir de la impunidad de un criminal...Este ha sido en mi opinión el golpe más terrible que se ha dado a la moralidad de los pueblos; en términos

que la Nueva Granada, que empezó por guerras de partidos políticos, ha llegado ya a formar legiones de bandoleros, I si así seguimos pronto su historia más interesante como la de Italia, no será sino la historia de sus célebres bandidos. Esto Snr. Gobernador no tiene otro origen que los indultos, pues jamás me cansaré de predicarlo: los pueblos no se lanzan a cometer crímenes a la luz del día, sino cuando están seguros de la impunidad que les ofrece un indulto; I el indulto se consigue, multiplicando los criminales, porque es sabido que a los pequeños delincuentes I a los pequeños delitos jamás se les da indulto. Así la dificultad para poder quedar impunes, consiste solo en procurarse muchos compañeros I cometer grandes crímenes.

Pasando o ocuparme del memorial de Grillo diré a Ud. lo que creo es conveniente que Ud. sepa. Tengo en mi poder la correspondencia de RAIMUNDO GRILLO con el BANDIDO Bariñas I de ella resulta que Grillo servía el destino de proveedor de los bandidos que después lo hicieron Jefe I Comandante de brigadas el cual destino aceptó con gusto, sirviendo de ahí en adelante los dos destinos, que cobró sueldo I se le dijo que tenía asignados 20 pesos mensuales, que fue muy acucioso en dar noticias a los bandidos tales como la de dónde haber ganado gordo, cuando habían agotado en la sabana todo el que pertenecía a los que ellos llamaban “enemigos del gobierno”; I la de que sabía que Ardila (el Crnl. José Maria) intentaba robarles sus ganados I caballos. La expresada correspondencia me revela todo que Grillo servía muy con su voluntad a los bandidos.

En tanto sería tarea difícil refutar en términos absolutos a Álvarez, él hacía parte de la minoría en su disposición a expresar con tal vehemencia sus opiniones. El autor de la presente ponencia analizó cerca de ochenta peticiones de indultos y examinó cuidadosamente la Gaceta Oficial publicada durante casi todo 1850, así como ediciones de este medio en otros años, donde se divulgaba información concreta sobre algunos momentos de la guerra civil, encontrando, hasta ahora, apenas algunas

condenas de este tenor. Tal vez muchos compartieron ésta opinión, pero lo cierto es que parece que existió un consenso básico en el sentido de que el ritual de los indultos era un componente necesario de la vida nacional.

Algunos comentarios finales

A esta altura de la presentación, debe ser ya obvio que por ahora el autor no ha elaborado conclusiones formales sobre el tema que nos ocupa. No obstante, es su deseo ofrecer algunas observaciones y plantear algunos interrogantes a manera de conclusión. En primer lugar, el examen de las peticiones de indulto desdibuja la diferencia entre guerra y paz (como probablemente sucede con respecto a las apelaciones omnipresentes del pago de pensiones las que en ocasiones se cobran con estas apelaciones)^{xviii}. En parte, debido a que las estipulaciones legales para lograr la paz se determinaron mucho antes de la terminación del conflicto –en términos concretos el autor se refiere a los indultos decretados durante la guerra. Además, durante largo tiempo perduraron las privaciones y sufrimientos de la guerra para muchas personas o sus familiares, así como las consecuencias de las decisiones que se vieron obligados a tomar durante esos años.

Es precisamente este componente el que asigna tal peso a los documentos consultados como fuente de información. Las peticiones de indultos, colmadas de negaciones, explicaciones y racionalizaciones, permiten una mirada a la vida durante la guerra, lejos de las preocupaciones tanto de la política doctrinaria como de los campos de batalla. En este punto, se reduce al tamaño de las especificidades de la vida pueblerina al remolino político de la época; de buscar dónde esconderse sin hacerlo en realidad; del decomiso de ganados por parte de un régimen que pronto sería considerado ilegal.

La percepción del autor en términos de conclusiones de mayor alcance es que en el análisis final, los indultos, considerando la benevolencia de sus términos, nos llevarán de nuevo a analizar el carácter de la legitimidad del Estado. Los regímenes restablecidos en el poder utilizaron a los indultos como mecanismo para controlar a

la población y así asegurar su autoridad, tanto en términos concretos como teóricos. En este sentido, los indultos de 1854 y 185 facilitaron el marco necesario para la transición de la Constitución de 1853 a la Constitución de 1858; y, tal vez, a la siguiente guerra civil y a la Constitución de Ríonegro en 1863^{xix}. La opinión actual del autor es que el ritmo veloz al cual el régimen constitucionalista restablecido suavizó su posición sobre los indultos fue indicativo de una confianza naciente de tal fuerza que a la República no la podría descarrilar ni siquiera el espectro de una rebelión. ¿Si en los logros tempranos comenzaron percibir que cada vez estaba más cerca de lo que cualquiera podría imaginar resolver la tarea de crear a la nación colombiana? Claro está que este planteamiento nos conduce a la disyuntiva contradictoria en sí misma de que tal confianza precedió a un sistema de gobierno cada vez más federalista^{xx}. Las peticiones de indulto aglutinan todos estos aspectos y argumentan a favor de un enfoque tan holístico como sea posible; una aproximación que establezca un puente entre períodos de guerra y períodos de paz; y utilizar a los decretos de clemencia como un mapa para trazar la ruta del concepto oficial que tiene el Estado sobre la función apropiada del mismo Estado. Es posible establecer este vínculo porque las mismas apelaciones demuestran el problema que plantea establecer la diferencia entre guerra y paz.

ⁱ See Victor M. Uribe-Uran, “‘Iglesia me Llamo’: Church Asylum and the Law in Spain and Colonial Spanish America,” in *Comparative Studies in Society and History* 49:2 (2007) 446-472; and “Innocent Infants or Abusive Patriarch? Spousal Homicides, the Punishment of Indians and the Law in Colonial Mexico, 1740s-1820s,” in *Journal of Latin American Studies*, 38 (2006) 793-828. In the last section of the second article in particular Uribe-Uran presents an instructive discussion on the European history of royal pardons and the distinct form of the Spanish decrees. Without repeating the entire bibliography that he cites a touchstone work for this consideration remains, Natalie Zemon Davis, *Fiction in the Archives. Pardon Tales and Their Tellers in Sixteenth-Century France*, (Polity Press, 1988). On rebellions and negotiated settlements in Colonial New Granada see John Leddy Phelan, *The People and the King. The Comunero Revolution in Colombia, 1781*, (Madison: University of Wisconsin press, 1978). For examples of the actual royal decrees one might consult colonial Recopilaciones such as the *Reales Cédulas Decretos y Ordenes. Libro Octavo titulo Primero de los Pesquididores y Jueces de Comision de las Pesguisas* (available in the special collections of the Harvard University Law Library), which contains no less than 14 royal decrees of indulto. A number of these decrees offered clemency to those in the King’s service who had deserted, though in other ways they contain the same conditions and exclusions as the measures cited by Uribe-Uran.

ⁱⁱ On an indulto offered by Spain to American rebels in 1817 see Maria Teresa Uribe de Hincapié and Jesús María Álvarez, *Raíces del poder regional: el caso antioqueño*, (Medellín: Editorial Universidad de Antioquia, 1998), anexo 7.3. For an example of a decree issued by the royalist general Murillo as he campaigned through Colombia there is a copy posted on the website of the Biblioteca Nacional de Colombia, <http://huellas.bibliotecanacional.gov.co/index.php?idcategoria=38861>. For Bolívar’s grant of clemency for royalist soldiers or Americans who supported the crown after his triumph over Spanish forces in the highlands, see <http://huellas.bibliotecanacional.gov.co/index.php?idcategoria=38866>. For another example American

largess in triumph see Bernardo O'Higgins decrees of clemency for royalists in 1819 available in Brian Loveman and Elizabeth Lira, eds., *Leyes de reconciliación en Chile: Amnistías, indultos y reparaciones, 1819-1999*, volume xvii of *Fuentes para la historia de la república*. (Chile: Ediciones de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, 2001).

ⁱⁱⁱ María Teresa Uribe de Hincapié and Liliana López, *Las palabras de la Guerra. Las guerras narradas del siglo XIX*, (Medellín: Instituto de Estudios Políticos, 2003). For a discussion of the study see Fernán E. González, "A propósito de 'Las palabras de la guerra': los comienzos conflictivos de la construcción del Estado nación y las guerras civiles," *Estudio Político*, No. 25 (July-December, 2004) 37-70. Available through the Red de Bibliotecas Virtuales de Ciencias Sociales de América Latina y el Caribe de la red CLACSO, www.clacso.org.ar/biblioteca.

^{iv} During and after the War of the Supremes executions were much more common so the notion of pardon seems to have had more power. On such executions see *Gaceta de la Nueva Granada*. #517 (August 8, 1841); #518 (August 15, 1841); and #519 (August 22, 1841) and more generally Gustavo Arboleda, *Historia contemporánea de Colombia. Desde la disolución de la Antigua República de ese nombre hasta el época presente*, (Bogotá: Banco Central, 1990), especially early chapters in volume 3.

^v This is ironic as Draconian Liberals, a faction that included Melo and the Artisans' societies, had opposed the abolition of the death penalty. Military trials for those who had been in uniform and then joined the rebellion would tell a different story than the one covered here, but the collections I have worked with in the AGNC do not include documents from military trials.

^{vi} On the rebellion see Sergio Guerra Vilaboy, *Los artesanos en la revolución latinoamericana, Colombia (1849-1854)*, introduction by Otto Morales Benítez (Bogotá: Universidad Central, second edition 2000); Francisco Gutiérrez Sanín, *Curso y discurso del movimiento plebeyo 1849/1854*, (Bogotá: El Ancora editores, 1995); Fabio Zambrano Pantoja, "El golpe de Melo de 1854," and Alonso Valencia Llano, "La revolución de Melo en las provincias del Cauca," in *Las guerras civiles desde 1830 y su proyección en el siglo XX, Memorias de la II Cátedra anual de Historia Ernesto Restrepo Tirado*, (Bogotá: Museo Nacional de Colombia, second edition 2001). For a cohesive narrative see David Sowell, *The Early Colombian Labor Movement. Artisans and Politics in Bogotá, 1832-1919*, (Philadelphia, PA: Temple University Press, 1992), 74-75. On the basis of widespread elite opposition and the popular view of the broader view of politics in this era see, see Gilberto Enrique Parada García, "La retórica del miedo en la prensa bogotana de 1834," *Historia Crítica*, 36 (July-December, 2008); on the impact of the French Revolution of 1848 see Maria Aguilera Peña and Renan Vega Cantor, *Ideal democrático y revuelta popular. Bosquejo histórico de la mentalidad política popular en Colombia 1781-1948*, (Bogotá: Ismac, 1991). On the implications of 1851 see James E. Sanders, *Contentious Republican. Popular Politics, Race, and Class in Nineteenth-Century Colombia*, (Durham and London: Duke University Press, 2004); of his article, "'Citizens of a Free People': Popular Liberalism and Race in Nineteenth-Century Southwestern Colombia." *The Hispanic American Historical Review*, 84:2 (May 2004): 277-313.

^{vii} AGNC, SR, 46:71, F. 987-988, January 10, 1855. The *Gaceta Oficial* published an initial list of 192 indultados who would serve in Panama, more would follow. *Gaceta Oficial*, #1733 (December 21, 1854) 373. See also Gustavo Arboleda, *Historia contemporánea de Colombia. Desde la disolución de la Antigua República de ese nombre hasta la época presente*, tomo vii, 301-303.

^{viii} AGNC, SR, Gobernaciones Varias #195, F. 3-4 & 241.

^{ix} See various notes between the national government and the provincial government of Bogotá, AGNC, SR, 46:71, F. 987-988, F. 1003-10005, January 23, 1855.

^x *Gaceta Oficial*, #1759 (March 1, 1855), 560.

^{xi} AGN, SR, 46:72, F. 103-107, Feb. 23-March 5, 1855.

^{xii} In a similar vein Nazario Estrada also expressed surprise that he had not been included in the indulto though he had served, if only temporarily and under coercion, as the director of mail in Bogotá. Though decrees were specific that military officers and those who had served as government officials were excluded from indultos, his sentence was reduced to two years of internal exile, *ibid*, F. 112-116, March 1-8, 1855.

^{xiii} A number of notices published in the *Gaceta Oficial* confirm that there were many provincial indultos granted see *Gaceta Oficial*, #1764 (March 13, 1855) 599-600; for provincial indultos from Tundama, Socorro, Cauca, Cundinamarca, Neiva, Pamplona, Popayán, Zipaquirá, García-Rovira, Soto, Velez, Antioquia, Tequendama, and the Federal Government see *ibid* #1771, 1782, 1796, 1805, 1815, 1816, 1822, 1825, and 1834 (March- June, 1855) 652-891 *passim*.

^{xiv} Ibid, #1834 (June 30, 1855) 937-945. The prosecutions argument in this case was formalized by Salvador Camacho Roldán. A copy was published as a pamphlet in Peru by “Un Granadino,” who explained that this process proved, “better than any dissertation the heights reached by the Pueblo Granadino ... in the exercise of its sovereignty. There is no class of person above the law.” *Acusación I Denuncio contra el Ciudadano Presidente de la Republica I los Secretarios de Gobierno I de Guerra por la responsabilidad en que han incurrido por consecuencia de la traición I rebellion consumadas el 17 de Abril*, presentados ante el Senado por el acusador de la Camara de Representantes, (Lima: Imprenta del Comercio, 1855); “Latin American Pamphlet Digital Collection,” Widener Library, Harvard University, <http://vc.lib.harvard.edu/vc/deliver/home?collection=LAP>. See Juan Jacobo Muñoz Delgado, “José María Obando,” *Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías*, on the Biblioteca Luis Angel Arango (BLAA) digital <http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/oban jose.htm>. José María Melo was found guilty of political crimes and exiled. He died in Mexico in 1860 fighting for Juárez, See Gustavo Vargas Martínez, “José María Melo,” *Gran Enciclopedia de Colombia del Círculo de Lectores, tomo de biografías*, BLAA digital, <http://www.lablaa.org/blaavirtual/biografias/melojose.htm>.

^{xv} AGN,SR, 46: 72, (March 3-10, 1855) 108-109.

^{xvi} On his father see a brief biography at <http://www.lablaa.org/blaavirtual/historia/biomi/biomi26.htm>. For the list of Melista officials see AGN, SR, 46, 72, (March 10, 1855) 144.

^{xvii} AGN, SR, 46:71, (January 3, 1855) 848.

^{xviii} Indultos are only one of the various types of documents generated during the process of settling a peace. These include patriotic letters of support, requests for pensions, receipts submitted as proof of loans made during the war in support of the Constitutionlists, and less dramatically the passports necessary for those convicted of crimes to gravel into exile.

^{xix} The fuller political trajectory of the decade, mentioning only the most important events includes major reforms in 1850 – one of the causes of the civil war of 1851 – the Constitution of 1853, the Constitution of 1858; an act of union in 1861 that served as a prelude for the Constitution of Rionegro passed in 1863. For a relatively concise overview of these events see Javier Fernando Torres Preciado, *Entre la participación y la exclusion. El sistema politico Colombiano 1848-1885*, (Bogotá: Uniandes – Ceso Departamento de Ciencia Política, 2009). See also Marie-Laure Basilien-Gainche, “La constitucionalidad de contienda: la promoción jurídica de la Guerra civil en la Colombia del Siglo XIX,” *Historia Crítica*, 35 (January-July 2008), 130-149. Texts of the Constitutions of 1853 and 1858 can be found at

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/67926281091469673665679/p0000001.htm>, see Capitulo v, article 34.11 on indultos, and

<http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/01477398877125528632268/p0000001.htm>, see Section III, article 29.9 on Congress’ power to grant indultos rather than the President

^{xx} In terms of the general literature on republican Latin America indultos intersect with a number of important ongoing themes. On one side this history touches on the literatures of honor, the state, and politics, on the other the literature on prisons and policing For a general introduction to this topic, though this study also makes clear that the development of a modern system was delayed in Colombia see Ricardo D. Salvatore & Carlos Aguirre, eds., *The Birth of the Penitentiary in Latin America: Essays on Criminology, Prison Reform, and Social Control, 1830-1940*, (Austin: University of Texas Press, 1996). On Colombia see Jesús Antonio Muñoz Gómez, “Notes Toward a Historical Understanding of the Colombian Penal System,” *Crime and Social Justice*, #30 (1987) 60-77.

3.122 palabras